



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.
ACUMULADO 1:	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S
ACUMULADO 2:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC
ACUMULADO 3:	CLINICA UROS S.A.S.
ACUMULADO 4:	CLINICA REINA ISABEL S.A.S
CONTRA:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	41001-31-03-004-2024-00057-00
ASUNTO:	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SEÑALA CAUCION

Neiva (H), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado de la demandada, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR YEPES RESTREPO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 44.010 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con el NIT No. 860.037.013-6, en los términos y fines señalados en el poder otorgado.

SEGUNDO: TENER como notificado por Conducta Concluyente del auto Mandamiento de Pago dictado en éste asunto en providencia del 05 de marzo de 2024 (Principal), 04 de abril de 2024 (Acumulado 1, Acumulado 2, Acumulado 3, Acumulado 4) a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con el NIT No. 860.037.013-6, notificación que se entiende surtida a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como caución la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$3.280.000.000) M/CTE.**, que la demandada deberá constituir a través de póliza de seguros y aportar al proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en virtud de lo establecido en el art. 603 del CGP.

CUARTO: Por secretaría remítase el link del expediente al apoderado judicial de la parte ejecutada al correo notificaciones@jcyepesabogados.com jcyepes@jcyepesabogados.com

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ